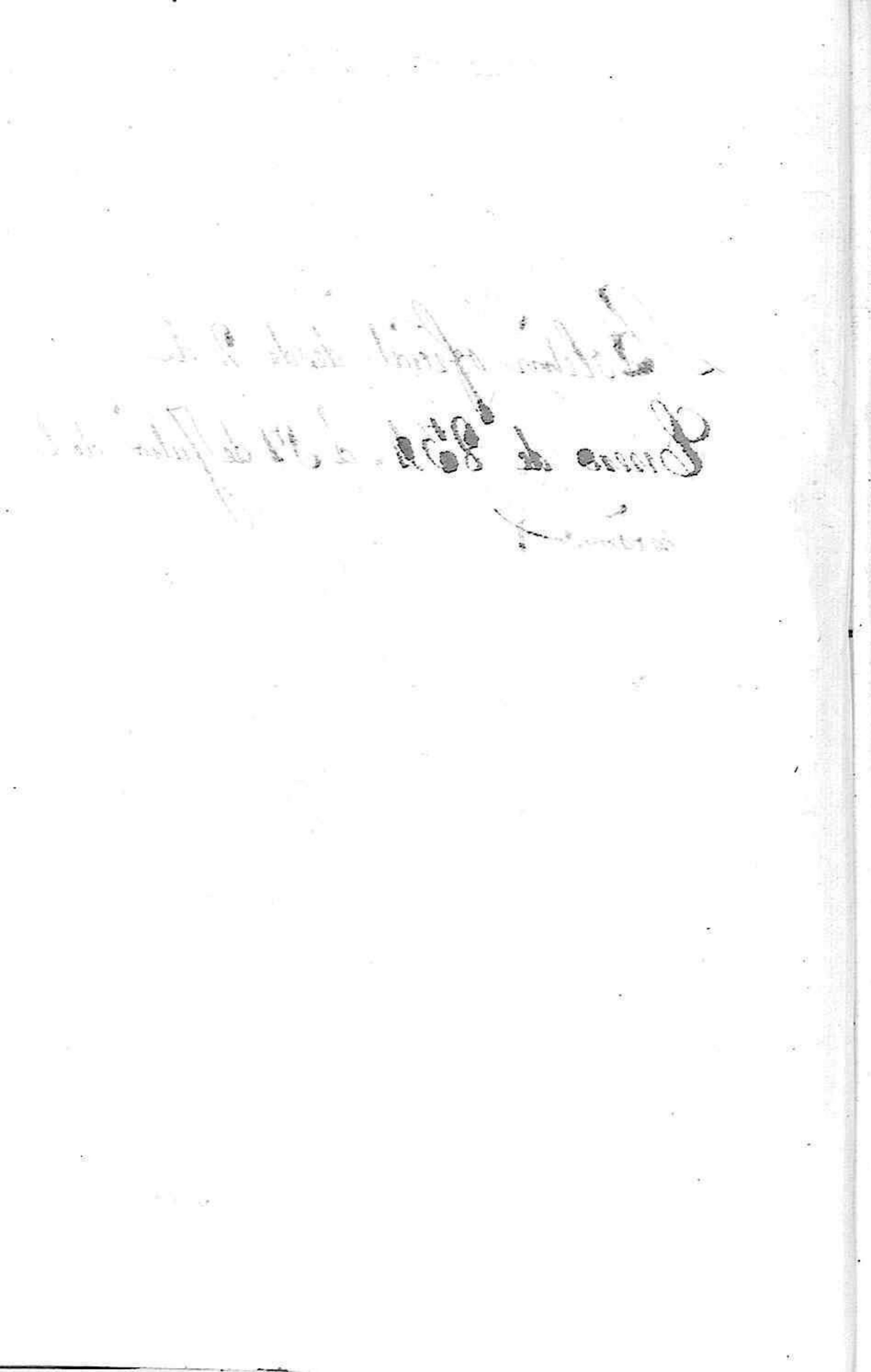


Boletín oficial desde 2 de
Enero de 1834. a 31 de Julio del
mismo



Núm. 1º

(4 cuartos.)

pág. 1.^a



Hoy JUEVES

2 DE ENERO DE 1834

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Segovia. — La Dirección general de Rentas con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

“Esta Dirección general ha tenido por conveniente prorrogar á Don Gregorio González de González, por los tres años de 1834 35 y 36 el arriendo de los diezmios novales de ese Obispado, pero con el aumento de un diez por ciento sobre los líquidos del año de 1829 en lugar del seis que ha dado en los años anteriores; y en los mismos términos respecto de la fianza que tenía otorgada para la seguridad del contrato.—Lo que comunica á V. S. para su inteligencia, y que lo haga saber á quien corresponda; y sirviéndose dar aviso del recibo.”

Lo que traslada a V.V. para su inteligencia y efectos siguientes. — Dios guarde á V.V. muchos años. Segovia 23 de Diciembre de 1833. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Segovia.—El dia 31 del corriente mes se concluye el último trimestre de este año, dentro del cual todas las Justicias están en obligación de satisfacer inte-

(FOLIO NO. 4)

gramente en la Tesoreria de Rentas y en las respectivas depositarias el todo de las contribuciones, rentas y ramos cargadas á cada un pueblo : saben VV. lo que se previene en la Real Instrucción de 6 de Julio de 1828 contra las Justicias deudoras, y las que no hubieren concluido de hacer sus pagos para el dia 10 de Enero, han de ser ejecutadas con arreglo á los artículos 40, 41 y 42 de la Instrucción de 18 de Octubre de 1824. Las funestas consecuencias que trahen consigo tales procedimientos, escusado es decirlo, cuando lo publica el miserable estado ha que han quedado reducidas diferentes Justicias, por haber dado lugar con su apatia y malas cuentas á el despacho de ejecuciones. Sensible me será verme en la precision de tener que adoptar estas medidas, pero las considero indispensables si los Ayuntamientos, como una de sus primeras y mas estrechas obligaciones, no aprovechasesen hasta el dia 10 de Enero próximo para concluir la cobranza y entregar en Tesorería el resto que adeudaren por todos ramos, pues que de otro modo no podría poner á cubierto la responsabilidad que sobre el particular me está impuesta por soberanas determinaciones. Por lo mismo, no puedo menos de encargar á VV. que no descuiden el indicado cumplimiento, con lo cual el disgusto de verme en el caso de tener que adoptar providencias bien contrarias á mis sentimientos y enteramente perjudiciales á sus intereses particulares. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 28 de Diciembre de 1833.— Eusebio de la Bárcena — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Segovia.— No habiéndose podido conseguir en los remates celebrados en esta Ciudad el abarcamiento de los consumos de Aguardiente de toda su Provincia y estando mandado por Reales ordenes que aquellos pueblos por ser pequeños que sean, para los cuales no se presentaren postores que cubran las cuotas proporcionadas á sus consumos, se les oblique ó otorgar el oportuno encabezamiento; mando á las Justicias de los que á continuacion se expresarán concurran por medio de apoderado á la Administracion de Rentas de esta Provincia á otorgar el suyo respectivo, para lo cual les señalo el término de ocho dias: en la inteligencia, de que los pueblos que no se presenta-

ren, no solamente se les dará por ajustados en la cantidad que
hayan satisfecho otros años por encabezamiento ó por adminis-
tracion si no que ademas haré cargo á las Justicias imponién-
dolas la responsabilidad que haya lugar. Segovia 30 de Diciem-
bre de 1833.—Eusebio de la Bárcena,—Sres. Justicia y Ayun-
tamiento de

Perogordo	Ochandorreta J.M.
Aguilafuente	Sangarcía
Fuente pelayo	Añe
Sta. María de Nieva	Armuña
Veganzones	Bernardos
Carbonero el mayor	Miguel y valenzuela
Cantimpalos	Migueláñez
Escalona	Nieva
Mata de quintanar	Pascuales
Vegas de matute	Yanguas
Espinar	Ajejas
Gemenuño	Tenzuela
Juarros de voltaya y Molino del castillo	Anaya
Marquezuela	Abades
Marazoleja	Garcillán
Melque	Juarros de Riotoroso
Martin Miguel	Pedrazá y arravales
Bálverde el majano	Arahüete
Aldea vieja	Arenalillo
Aldehuela del godonal	El cubillo
Domingo García	La puebla
Muñoveros	Vegas y requijada
Maztin muñoz	Cuellar y arravales
Turégano	Cogeces del monte
Lasstras de Cuellar	S. tiváñez de valcorv
Otombrada	Monte mayor
Ontalvillá	Chane
Chatún	Samboal
Coca	Navalmanzano
Ciruelos de Coca	Bernui de coca
Moraleja de Coca	Fuente de Sta. Cruz
S. Tiuste de San Juan Bautista	Navá de la Asuncion
Villeguillo	Villagonzalo

Majestades suyas al as cobatana roq brab al *Iscar* *señales* coi, est
Villaverde de Iscar *similes* conella *Pedrajas de S. Es-*
-ribon *asistente* al e oyo bren amado se tevan
-misi se og diuagez. *sup* *habilitacion* al ande
muyA y dviuase. *2018*—*anecdota* al s. *vidau*—*228*; se en
Anuncios

EL ATENEO, Propagador universal de conocimientos, progresos é inventos concernientes á ciencias, artes, instrucción pública, literatura, industria y comercio — Este Periódico saldrá cada diez días en Madrid. --- PROSPECTO. — El arte de la imprenta ha sido la invención mas útil á la sociedad. Por su medio se engrandecen las ciencias, se propagan los conocimientos, se perfeccionan las artes, se mejoran las leyes, se comunican las generaciones, se instruyen los hombres, se ilustran los estados, se suavizan las costumbres y se enoblece toda la humana especie. Y si este arte maravilloso se contrae á la prensa periódica, todos estos bienes refluyen junta y simultáneamente en el pueblo ó nación adonde alcance tan inestimable beneficio. — Bien penetrado de estas verdades el maternal gobierno de S. M. la Reina Gobernadora, durante la menor edad de nuestra augusta Soberana Doña ISABEL II, ha mandado crear por Real decreto de 26 de octubre de este año, una junta de tres sabios que trate de reglamentar y uniformar todas las leyes y órdenes sobre la imprenta, para que los españoles todos empecemos á gozar debida y legalmente, y á la sombra protectora del cetro de ISABEL, un don tan precioso y en el que indubitablemente estriba el bienestar y felicidad de las naciones.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de la Mata de Cuellar, su dotación es la de ciento y ocho fanegas de trigo, casa y leña de valde, libre de contribución, los pretendientes harán la solicitud á los Sres. de Justicia.

SEGOVIA: Imprenta de V. VALLECILLO, año de 1834.